

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROYECTO PILOTO DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN BURGOS Y PROVINCIA.**

COLEGIO DE ABOGADOS DE BURGOS Y ÓRGANOS JUDICIALES DE ORDEN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE BURGOS

- I. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO. ANTECEDENTES LEGALES, JURÍDICOS Y PRÁCTICOS.**
- II. LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN EL ÁMBITO C-A. DEFINICION, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS A CUMPLIR CON LA APLICACIÓN DE ESTE MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS.**
- III. MODELO ORGANIZATIVO**
- IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN C-A. ASPECTO FORMAL Y MATERIAL.
MATERIAS DERIVABLES**
- V. DERIVACIÓN A MEDIACIÓN Y FASES PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO**
- VI. TRÁMITES A SEGUIR EN LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.**
- VII. REVISIÓN DEL PROTOCOLO**

I. PRESENTACIÓN DEL PROTOCOLO Y CONTEXTO. ANTECEDENTES LEGALES, JURÍDICOS Y DE PRÁCTICA FORÁNEA.

El presente Protocolo y, en definitiva, el presente Proyecto Piloto de mediación en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo surge de la iniciativa coordinada entre los órganos judiciales de este orden jurisdiccional de Burgos y el Colegio de Abogados de Burgos, que en su adaptación a los métodos alternativos de solución de conflictos no ha dudado en dar respuesta al impulso de la mediación Intrajudicial que el Consejo General del Poder Judicial viene fomentando en los últimos años; y si la mediación de ámbito intrajudicial laboral ya venía siendo instrumento facilitado por el Colegio de Abogados como medio alternativo a la solución de conflictos, también judicializados, no ha dudado en poner todos los medios a su alcance para intentar lo que hoy ya no es un mero Proyecto sino una realidad al alcance de todos, Jueces y Magistrados, Operadores jurídicos, Administraciones y Administrados.

Así, en este contexto de impulso a las nuevas opciones que ofrece el ordenamiento jurídico surge la decisión del Colegio de Abogados de impulsar la mediación intrajudicial en el orden jurisdiccional contencioso administrativo de común acuerdo con la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en primer término, con sede en Burgos y en su respectivo ámbito jurisdiccional y, en un segundo término, sobre la idea de extenderlo a todo el territorio de la Comunidad Autónoma; y de esta consunción de voluntades surge el presente Protocolo con vocación de servir de instrumento útil a la puesta en práctica y desarrollo de la mediación en este orden jurisdiccional tan novedoso como peculiar dadas las características particulares que presenta.

Las jornadas previas de difusión y análisis de la mediación en este ámbito jurisdiccional, así como los cursos de formación estatal y regionales que se han fomentado desde la formación centralizada y descentralizada de los Titulares de los órganos judiciales de nuestro país, han evidenciado que la sujeción de la Administración Pública a la Ley y al principio de dependencia jerárquica, así como la necesaria protección del interés general y la vinculación a los actos propios no impiden ahondar en otras formas de entender el conflicto con los administrados y de afrontarlo, apreciando margen suficiente para el debate y diálogo y el análisis de otras formas alternativas al juicio y a la controversia para alcanzar la solución del litigio distinta de la sentencia basada en la controversia.

En definitiva, se ha evidenciado como a pesar de la rigidez de la Administración Pública y la taxatividad de la Ley 29/1998, de trece de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa –en lo sucesivo Ley 29/1998- y concordantes, hay espacio para explorar vías alternativas, para el ACUERDO Y EL CONVENIO que ponga fin, de forma definitiva, a la controversia

con la parte. Materias propias de responsabilidad patrimonial, en ejecución o en desenvolvimiento de contratos del sector público que afectan al Ente Público con las mismas exigencias de satisfacción del superior interés general al que obedece en tales conflictos -como ocurriera entre particulares tratándose de intereses estrictamente privados-, y, estudios previos desarrollados a lo largo de jornadas de difusión del Colegio de Abogados o de cursos de formación impulsados desde el Consejo General del Poder Judicial entre Jueces y Magistrados manifiestan cómo las posibilidades de acuerdo son tan factibles como las dificultades mismas (casi exclusivamente organizativas) que evidencian los órganos gestores de llevarlas a cabo, y especialmente la voluntad de salvarlas en aras del mejor entendimiento entre las partes y mejor satisfacción del interés público.

Porque no sólo el interés público es un interés general innominado, sino que también se hace efectivo cuando se resuelve el asunto en liza de la forma más justa a las necesidades concurrentes, tanto del administrado afectado como de la Administración pública que al caso resuelve el litigio y además evita otros futuros, así como la sanción que conlleva la condena en costas procesales y más si ésta es reiterada. Así cabe citar la **Recomendación Rec (2001)9, referida a los métodos alternativos de resolución de conflictos entre las autoridades administrativas y las personas privadas, y el artículo 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa** que promueve el acuerdo de los conflictos en sede jurisdiccional desde el mismo tribunal sentenciador como hitos básicos de la mediación que aquí se pretende.

Es en este punto cuando surge la exigencia de ordenar y organizar las actuaciones a llevar a cabo en materia de mediación, lo que pretende hacerse efectivo a través de este Protocolo en cuya elaboración han tomado parte el Colegio de Abogados de Burgos, la Abogacía del Estado en Burgos, la Sala de lo Contencioso Administrativo y los órganos jurisdiccionales unipersonales, así como los mediadores formados en este ámbito específico de mediación y diferentes Colegios Profesionales que puedan verse afectados por el y en el que finalmente está previsto tenga acceso a los justiciables que deseen optar por este medio alternativo de solución de conflictos, mediante su difusión web tanto en el ámbito del Colegio de Abogados de Burgos como de los órganos judiciales y colegio profesional antes citado.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la redacción de este documento se inserta en un largo devenir de proyectos y convenios previos impulsados por instituciones estatales entre los que cabe citar, en particular, el Convenio de Mediación en el ámbito contencioso administrativo suscrito entre la Cámara de Comercio de España y el Consejo General del Poder Judicial y, en consonancia con ello, hay que citar la Guía para la implementación de la mediación en todos los órdenes judiciales, incluido el contencioso administrativo, aprobada por el CGPJ a fin de darle

impulso en el ámbito estrictamente intrajudicial; ambos documentos se pueden consultar en la página web del Consejo General del Poder Judicial.

A ellas deben añadirse otras actuaciones que son antecedente de este Protocolo como son experiencias ya en marcha y Proyectos-Piloto aprobados y en funcionamiento en diferentes territorios de nuestro país entre los que cabe citar la experiencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo número 2 y 3 de Las Palmas de Gran Canaria con la Fundación Valsaín y el Consejo General del Poder Judicial para la mediación intrajudicial en la jurisdicción contencioso-administrativa, la de los tribunales de orden Contencioso-Administrativo de Murcia, la de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo número 5 y 17 de Barcelona, la que se ha puesto recientemente en marcha en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid y Ayuntamiento de Madrid y la que constituye el antecedente más inmediato y parejo al de nuestra ciudad, como es el Protocolo de mediación intrajudicial elaborado en la Ciudad de Valladolid e impulsado por Cámara de Comercio de dicha Ciudad en coordinación con la Presidencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ubicada en la capital pucelana y que, es justo decirlo, sirve de modelo y principal fuente al presente protocolo.

Concretando ya en la puesta en marcha del Proyecto global de implantación de la mediación intrajudicial en el ámbito contencioso administrativo en la Ciudad de Burgos y Provincia se han llevado a cabo diversas actuaciones coordinadas entre el Colegio de Abogados y los órganos judiciales, así como Administraciones públicas, siendo destacable como nota diferenciadora de otras experiencias en esta materia la de **colaboración y participación conjunta de cuantos operadores** se va a citar a continuación haciendo de la mediación en este ámbito jurisdiccional un **Proyecto Social, Integral y Transversal** que comprende esa pluralidad de participantes y que, de entrada, le dota de enormes expectativas de éxito y de una más que segura y progresiva evolución.

Los pasos dados hasta este Protocolo han sido los siguientes:

1.- Difusión y Publicidad de este medio alternativo a la solución de conflictos y su justificación en el ámbito contencioso administrativo dirigida a su conocimiento y accesibilidad a todos los operadores jurídicos, profesionales y Administraciones públicas que puedan verse afectadas por un procedimiento judicial contencioso administrativo. Se han llevado a cabo jornadas de difusión y acercamiento de la mediación y sus objetivos, sobre su regulación y puesta en marcha con altísimo grado de aceptación y asistencia de numerosos profesionales de toda índole como abogados, procuradores, mediadores, arquitectos, economistas, ingenieros, psicólogos, responsables de la Abogacía del Estado y de servicios jurídicos de las otras

Administraciones Públicas de ámbito estatal, autonómico, local y provincial, órganos judiciales unipersonales y colegiados, -jueces y magistrados- Presidencia de Salas, Consejo General del Poder Judicial y prensa.

2.- Presentación del Proyecto al Colegio de Procuradores, de nuestra Ciudad tanto como responsables del asunto judicializado en el ámbito contencioso administrativo que como eventuales intervinientes en la mediación y a las Administraciones Públicas -en este primer momento- limitadas a las de ámbito local, vecinal y provincial, principalmente, aparte de la activa intervención que ha tenido también la Administración Estatal y Regional al objeto de tomar conocimiento de él y estudiar la viabilidad del proyecto en su respectiva estructura interna, todas ellas en tanto conforman la otra parte del litigio, y ello a fin de alcanzar adhesiones al Protocolo que se van a materializar en fechas próximas.

3.- Formación de un limitado número de profesionales-mediadores por parte del Colegio de Abogados quien ha designado de entre sus colegiados a los de reconocido prestigio y capacitación, los cuales han recibido una formación específica sobre el ámbito contencioso administrativo: materias, técnicas de mediación y articulación en el procedimiento judicializado. En esta formación cabe reseñar, por su trascendencia al caso, la intervención de mediadores que han aportado su experiencia en la metodología que ocupa y la de los Titulares de órganos judiciales Contencioso-Administrativo que han brindado sus conocimientos prácticos y teóricos del proceso y sus materias a fin de articular las posibilidades de mediación en procedimientos ya judicializados.

4.- Búsqueda de líneas de financiación del Proyecto, que se cita en cuarto lugar, pero constituye la base del mismo al objeto de que la puesta en marcha de un Proyecto Piloto como el que ocupa se lleve a cabo sin coste para Administración y administrados sin que ello suponga sacrificar la profesionalidad de quienes la hacen posible con una mediación de calidad en cuyo origen radica gran parte del éxito que se pronostica para esta Mediación intrajudicial que ahora se propone. Está previsto el abono de honorarios para los mediadores sin cargo a las partes a partir de las subvenciones públicas al Proyecto.

A partir de aquí, se articula este Protocolo para establecer pautas de actuación que orienten la intervención del Tribunal que deriva el caso o que conoce del mismo, del Mediador que asiste a él, y de las partes que se someten a este mecanismo alternativo de solución de conflicto otorgando seguridad y confianza en el modo de proceder. Protocolo que, incluido en el Proyecto Piloto que se ha expuesto, queda abierto a la actualización y complemento que resulte precisa a partir de exigencias y necesidades que se pongan de manifiesto en su andadura.

II. LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL. DEFINICION, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS A CUMPLIR CON LA APLICACIÓN DE ESTE MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO ADMVO.

Sin perjuicio de que la mediación en el ámbito Contencioso Administrativo vendrá modulada por su ámbito objetivo y por los intereses público-particular que inexorablemente concurren en los litigios que les son propios, la definición general que contiene el artículo 3 de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, permite su aplicación al caso cuando DICE: ***“la mediación es un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador. Este procedimiento puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro”***.

Como principios básicos de la mediación en general y aplicables a este ámbito caben citar los siguientes:

- **Voluntariedad.** La participación en un proceso de mediación es voluntaria, tanto para las partes como para el mediador, quienes deberán ser debidamente informadas al respecto antes de prestar su consentimiento a la mediación, no existiendo obligación de participar ni de continuar en la mediación iniciada, como tampoco supone para las partes la obligación de llegar a un acuerdo. La renuncia del mediador a continuar el procedimiento de mediación no implicará la terminación del mismo, salvo en el caso de que no se llegará a nombrar un nuevo mediador.
- **Imparcialidad,** por lo que el mediador debe procurar el equilibrio e igualdad de las partes en todo el proceso y carecer de interés alguno en relación con las partes y el objeto del proceso.
- **Neutralidad,** evitando posibles injerencias por parte del mediador, pues no corresponde al mediador adoptar decisiones sobre la resolución de la controversia.
- **Confidencialidad,** obligación que se extiende al mediador, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes y que implica el deber de no revelar el contenido de lo actuado en el proceso de mediación, salvo en casos excepcionales estrictamente enumerados en la normativa vigente: cuando las partes lo consientan expresamente, o cuando la

información no sea personalizada y se use con fines de formación, investigación o estadística o en los casos de riesgo para la vida o integridad física o psíquica de las personas.

Al mismo tiempo este principio implica el derecho del mediador consistente en que no va a poder ser llamado como testigo en el caso de que las partes acaben en un proceso judicial. Será necesario prestar especial atención con el fin de que no se utilice el cauce de la mediación para la obtención de pruebas.

OBJETIVOS A CUMPLIR:

La mediación intrajudicial en el orden Contencioso-Administrativo se presenta como un mecanismo alternativo de solución de conflictos ya judicializados y responde a los siguientes intereses u objetivos:

- Sustituir la posible resolución judicial basada en la controversia por una solución de consenso que hayan acordado las partes, a través de una base de propuesta canalizada por el mediador. No se trata de una justicia transaccional o de reparto equivalente de intereses, sino de alcanzar una solución alternativa a la de controversia, que puede tener forma de acuerdo consensuado pero que en todo caso mantenga el necesario equilibrio entre las garantías de los derechos públicos y privados en juego lo que podrá valorar el Juzgador si se le somete a su control y conocimiento.
- Ofrecer una alternativa accesible y rápida a las dificultades que le son propias a la judicialización del conflicto: complejidad en el acceso a la misma, dilaciones en la tramitación, incremento de la litigiosidad, costes, formalidades del proceso propiciando una tramitación ágil, sencilla y sobre todo adecuada al tipo de conflicto que presentan las partes en cada caso.
- Reducir la proliferación de recursos innecesarios y complejas tramitaciones favoreciendo una fórmula eficaz de resolución de numerosos conflictos administrativos.
- Presentar nuevas y diferentes estrategias participativas para hacer frente a procesos judiciales cuya respuesta en el marco de una Sentencia pudiera no responder a las exigencias derivadas del conflicto o a las expectativas de algunas o ambas de las partes procesales. La mediación facilita la composición de intereses en conflicto, sugiriendo soluciones alternativas a las que se contienen en el objeto litigioso, lo que permite que se

actúe sobre el conflicto para transformarlo en adaptación a las necesidades de los intereses en juego.

- Contribuir a la transformación no solo de la visión del conflicto sino también de las relaciones de la Administración y el ciudadano mediante fórmulas flexibles que permitan que la potestad administrativa se pueda también ejercer aprovechando la comunicación entre las partes para alcanzar una mayor comprensibilidad e introducir aspectos subjetivos que suelen quedar al margen del procedimiento formal, con respeto en todo caso al principio de legalidad y orden público. Una transformación que favorece no solo la respuesta para un supuesto concreto sino, en muchos casos, una manera de gestionar las relaciones jurídicas futuras.
- Dinamizar y modernizar la actividad de los órganos jurisdiccionales Contencioso-Administrativos, al facilitar su labor de resolver satisfactoriamente los litigios entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, mediante el uso de fórmulas procedimentales de composición basadas en la autonomía de las partes y fundadas en la armonía social, que favorezcan su introducción en el proceso judicial, contribuyendo a la reducción de la pendencia y de los tiempos de respuesta en la jurisdicción contencioso-administrativa y ejerciendo una potestad a plena satisfacción de sus destinatarios.

III. MODELO ORGANIZATIVO

Entre los modelos existentes para la implementación del servicio de mediación en el ámbito intrajudicial contencioso administrativo se considera, por razones de seguridad jurídica, que sería deseable la creación de una unidad de mediación intrajudicial que adscrita a los Órganos Judiciales unipersonales y/o Colegiados permita articular la necesaria coordinación con el Colegio de Abogados desde la que se designará a los mediadores, entre tanto y, en función del desarrollo del Proyecto, podrá cada Titular de órgano judicial contencioso administrativo de Burgos y/o Magistrado como miembro de la respectiva Sección de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en esta Ciudad derivar asuntos a mediación -previo análisis de su viabilidad- derivación que también podrá realizar a instancia parte.

En todo caso la decisión sobre el sometimiento a mediación corresponde al órgano jurisdiccional previo sometimiento a las partes, al amparo del artículo 77 de la Ley 29/1998.

El Presidente de la Sala y/o Sección respectiva o Magistrado que deriva, así como el Juez que actúe como Delegado del Decano en esta jurisdicción o Coordinador designado y/o el Juez que acuerde la derivación supervisará, y, en su caso, coordinará dichas actuaciones.

El Colegio de Abogados facilitará la designación del mediador de entre los previamente formados para la puesta en marcha de este proyecto tras superar unas pruebas de especialización en las materias de este orden jurisdiccional y asumiendo solidariamente la responsabilidad derivada de su actuación. A este respecto, el Colegio de Abogados procederá a revisar su Reglamento de mediación, a incorporar en aras de la transparencia y celeridad en la web el Proyecto con los mediadores administrativistas de la Corte, así como este Protocolo de actuación, a efectos de actualizar su estructura a la puesta en práctica de este nuevo proyecto.

Todo lo anterior se desarrollará en el marco del procedimiento previsto en el apartado “VI” de este Protocolo.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ASPECTO FORMAL Y MATERIAL. ASUNTOS DERIVABLES

Dadas las limitaciones que el principio de legalidad supone para la aplicación de la mediación en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, resulta conveniente enunciar, con mero carácter orientativo e ilustrativo y sin ánimo de exhaustividad, materias y supuestos que pudieran ser susceptibles de mediación, distinguiendo entre el ámbito meramente formal, las materias concernidas y la tipología de asuntos que podrían ser derivados a mediación, sin que constituyan un número clausus o lista cerrada.

A. ÁMBITO FORMAL.

- En los supuestos en que el ordenamiento jurídico permite la transacción.
- En los supuestos en que el ordenamiento jurídico admita la terminación convencional del procedimiento administrativo (artículo 86 de la Ley 39/2015).
- En los supuestos para los cuales el ordenamiento jurídico prevea procedimientos compositivos impugnatorios y sustitutivos de la vía del recurso administrativo al amparo del artículo 112.2 de la Ley 39/2015.
- Respecto al ejercicio de potestades discrecionales de la Administración o de aquellas otras donde la existencia de conceptos jurídicos indeterminados o de facultades caracterizadas por la llamada “discrecionalidad técnica” administrativa otorgan cierto margen de apreciación a las Administraciones Públicas.

- En la fijación de hechos controvertidos en las potestades regladas o que son presupuesto de aplicación de normas jurídicas. Especialmente cuando puedan ejercitarse potestades de rectificación de errores materiales en los términos establecidos en los artículos 109 y 110 de la ley 39/2015.

B. ÁMBITO MATERIAL.

- La fijación de la cuantía de indemnizaciones, justiprecios, compensaciones o rescates.
- Legislación urbanística, medio ambiente y ordenación del territorio, así como la concreción de magnitudes, parámetros y estándares en la aplicación de dicha legislación.
- Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- La inactividad de la administración, la vía de hecho y el silencio administrativo.
- La ejecución de medidas en la potestad disciplinaria y sancionadora de la Administración.
- Ejecución de sentencias.
- Función Pública.
- Recaudación ejecutiva por vía de apremio de tributos o ingresos de derecho público cuando el deudor haya sido declarado en concurso y proponga un convenio concursal.

C. TIPOLOGÍA DE ASUNTOS.

- Asuntos sustancialmente iguales a otros que ya han sido tratados en otros procesos sustanciados en el órgano judicial o Tribunal y que han dado lugar a la estimación o desestimación del recurso.
- Asuntos en los que pueda apreciarse dificultad de grado para conocer las pretensiones que se diriman en el proceso por existir cuestiones prejudiciales, colaterales o incidentales al proceso.
- Asuntos cuya discrecionalidad en la decisión administrativa permite a través de la mediación realizar una valoración más adecuada del acto administrativo que se impugna en la medida en que se pueda buscar otra alternativa de entre las legalmente posibles.
- Asuntos en los que deban concretarse conceptos jurídicos indeterminados o se actúe en ejercicio de funciones administrativas caracterizadas por la “discrecionalidad técnica”.
- Supuesto de imposibilidad de ejecución de sentencia y determinación de la indemnización sustitutoria y aquellos asuntos de ejecución de sentencia donde el restablecimiento de la situación jurídica individualizada, reconocida en la sentencia, permita varias soluciones legales.

- Supuestos de ejecución de sentencias que condenan al pago de cantidad líquida cuando las dificultades para hacer frente a tal condena justifican el aplazamiento de cumplimiento de la obligación o su sustitución por otras fórmulas resarcitorias.
- Asuntos en los que, como consecuencia del "petitum", se evidencie que una estimación de la sentencia no satisface el derecho del ciudadano al no resultar posible su eventual ejecución.
- Asuntos relacionados con la inactividad administrativa y en especial, con la desestimación presunta y el silencio administrativo positivo o negativo.
- Supuestos de extensión de efectos de una sentencia firme a otros interesados que se encontrasen en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo (art. 110 LRJCA).
- Supuestos relativos al llamado "procedimiento testigo", por el cual se tramita un solo procedimiento con carácter preferente dejando en suspenso la tramitación de los demás, previa audiencia de las partes, y extendiendo el resultado del mismo a todos los restantes (art. 111 LRJCA).
- Cuando un inicial análisis jurídico de la viabilidad de las pretensiones en conflicto evidencia ya la fundada sostenibilidad de alguna de ellas.

La mediación Contencioso-Administrativa no será compatible con el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, al que se refieren los artículos 114 y siguientes de la Ley Jurisdiccional ni en lo que respecta a la disposición de bienes públicos demaniales. Tampoco podrá actuar en materia electoral ni en aquella que se derive de un recurso contencioso-administrativo contra disposiciones de carácter general.

V. DERIVACIÓN A MEDIACIÓN Y FASES PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO

Los órganos judiciales **de oficio** podrán derivar a mediación los asuntos que estimen oportunos, previo análisis de su viabilidad, atendiendo a las circunstancias del caso concreto. También se podrá derivar **a instancia de parte** cuando el órgano judicial al que se haga tal petición lo considere adecuado.

Si fuese necesario por el volumen de derivación y para garantizar el correcto funcionamiento del servicio, podrán establecerse cuotas de derivación para cada órgano judicial, sin perjuicio de que por razones de urgencia u oportunidad pueda ser alterada.

Con carácter general y sin perjuicio de otras consideraciones acerca de las **fases del procedimiento** en que parece oportuno evaluar la conveniencia de derivar a mediación asuntos contencioso-administrativos cabe hacer las siguientes:

- En los PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS la derivación podrá hacerse tras formularse demanda y contestación a la demanda.,

- En los PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS la derivación podrá hacerse tras el momento de la contestación verbal o por escrito de la demanda por parte de la Administración,

- En APELACIÓN, la mediación en este orden jurisdiccional en fase de recurso es susceptible en cualquier momento anterior al señalamiento para votación y fallo.

- En EJECUCIÓN, la mediación es susceptible en cualquier momento del procedimiento, siendo muy recomendable en todas las ejecuciones de hacer cuando exista un incidente de ejecución que evidencie un nuevo conflicto sobre el cumplimiento exacto de la sentencia.

VI. TRÁMITES A SEGUIR EN LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.

La flexibilidad de la mediación no impide que se establezca una estructura básica que permita saber a cada uno de los profesionales concernidos por la mediación, qué función le corresponde en cada momento, así como el estado en que se halla el procedimiento derivado: derivación o solicitud para acudir a mediación, traslado para designación del mediador, sesión informativa, sesión constitutiva y sesiones de mediación en sentido estricto, así como la terminación del procedimiento de mediación, con o sin acuerdo.

Resulta aconsejable que el Magistrado por sí o a través de la oficina judicial informe a las partes y a sus Abogados en cualquier momento del procedimiento de la posibilidad de recurrir a la mediación. En la misma línea el servicio de mediación podrá anunciarse en la sede de los órganos judiciales mediante carteles proporcionados por el Consejo General del Poder Judicial, así como en citados colegios profesionales.

1. INICIO DE LA MEDIACIÓN

- a) El proceso de mediación -como se ha dicho- puede iniciarse de oficio, por decisión del órgano judicial que conozca del asunto, (ya sea por iniciativa del titular del órgano judicial o del Letrado de la Administración de Justicia) o a petición de una de las partes o de común acuerdo entre ellas. En todo caso la actuación de las partes estará sujeta a los principios de buena fe, confianza legítima y respeto mutuo.

- b) La derivación se plasmará en resolución motivada del Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o del Presidente de la Sección o de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente para el conocimiento del asunto, y se notificará a las partes y a sus representaciones procesales, si así estuvieren personados. En esa resolución se explicará de forma sucinta en qué consiste la mediación, pudiéndose incorporar la información de que la falta de asistencia injustificada de las partes a la sesión informativa podría considerarse contraria a la buena fe procesal e indicando que será confidencial, salvo la información de que parte asistirá o no a dicha sesión que si será conocida por la otra.
- c) En esta resolución de derivación se indicará que las partes serán citadas a una primera sesión informativa ya por el órgano judicial, en ese momento, ya posteriormente por el Mediador y que a los fines de dar inicio a los trámites de Mediación se les facilitarán los datos esenciales del procedimiento (partes, objeto y trámite procesal), igualmente se les informará de que a ella deben asistir personalmente, sin perjuicio de que resulte conveniente que acudan acompañadas de sus Letrados y, en el caso de la Administraciones públicas, por el Abogado del Estado o la persona u órgano encargado del asunto y/o con instrucciones del mismo.
- d) La derivación a mediación no implica la suspensión del procedimiento salvo que todas las partes personadas lo solicitasen al amparo del párrafo segundo del artículo 77 de la Ley 29/1998.
- e) La indicación de día y hora de la sesión informativa puede contenerla la misma resolución de derivación o bien puede que dicha concreción la realice el Colegio de Abogados cuando reciba el Oficio o incluso el propio Mediador, según convenga al caso y, en este punto, se contempla la posibilidad de contar con una agenda programada y coordinada entre tales operadores a fin de agilizar el trámite de forma que el órgano judicial pueda hacer la citación directamente, anotándolo en la agenda compartida con el Colegio de Abogados y haciendo constar brevemente los datos esenciales del procedimiento y ésta iniciar la gestión para la designación de mediador.
- f) La resolución de derivación será susceptible de recurso de reposición en plazo de cinco (5) días, de forma que adquirida firmeza y no constando oposición de las partes, permitirá el inicio de la fase de sesión informativa.

- g) El órgano judicial cumplimentará una Ficha de Derivación para el procedimiento que deberá contener los siguientes datos:
1. Órgano judicial y fecha.
 2. Tipo de proceso y número.
 3. Tipo de conflicto, si fuere necesario a los fines de la mediación y designación de mediador por insaculación o turno correlativo.
 4. Momento procesal en el que está la causa y, según corresponda y si procede al caso, fecha del siguiente señalamiento o acto o que está pendiente de señalar
 5. Datos personales y de contacto de los litigantes.
 6. Datos de abogados y/o procuradores. En el caso del Abogado del Estado o letrados de otras Administraciones Públicas bastará con la designación del cargo.

A estos efectos la resolución de derivación servirá de Ficha de Derivación y, mediante testimonio o inserta en Oficio al respecto, se remitirá al Colegio de Abogados de Burgos por LEXNET, para iniciar la siguiente fase, de designación del Mediador e informativa.

2. LA DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR Y SESIÓN INFORMATIVA

- a) Recibido el oficio de derivación, el Colegio de Abogados procederá a la designación de Mediador de entre los que figuran en el censo de mediadores en contencioso administrativo confeccionado al efecto mediante un turno de mediadores según criterios que fije el Colegio de Abogados.
- b) El mediador designado aceptará la mediación y el Colegio de Abogados notificará el designado a las partes para que puedan hacer uso de su derecho a recusarlo justificadamente en plazo de cinco (5) días, en cuyo caso el Colegio de Abogados designará de nuevo un mediador atendiendo a lo resultante al caso, si a ello hubiera lugar. No obstante, se contempla la posibilidad que las partes, de común acuerdo, propongan un mediador que deberá ser confirmado por el Colegio de Abogados. En todos los casos la designación se comunicará al Órgano judicial. Asimismo, y caso de que sea necesario o las partes o el mediador lo indiquen puede ser posible la intervención de más de un mediador lo que deberá indicarse al Colegio de Abogados a fin de proceder a la designación/es procedente. Necesidad que puede ser apreciada sobrevenidamente al desarrollo de la mediación.

c) Hecha la designación de mediador tendrá lugar la sesión informativa a cuyo fin caben dos opciones:

1.- que por el Colegio de Abogados se proceda a citar a las partes, con o sin sus representantes legales, en plazo no superior a dos (2) días a dicha sesión con el Mediador

2.- que el Mediador contacte con las partes (por cualquier medio en plazo no superior a dos (2) días desde la designación), de forma que si desde este momento ya conoce la voluntad de aquéllas de no iniciar la mediación o de cualquier otra circunstancia relevante a los fines de llevar a cabo la informativa no tendrá lugar la citación a sesión presencial, y así lo hará saber a la Corte dejando constancia en su caso de la negativa de las partes al inicio de la mediación y ésta al órgano judicial.

Entre la fecha de recepción del oficio correspondiente y la fecha de celebración de la sesión informativa habrá de mediar un máximo de diez (10) días.

d) La sesión informativa podrá celebrarse en la sede del Colegio de Abogados, así como en la sede de los órganos judiciales en ubicación determinada al efecto y se aconsejará al tiempo de la citación (como se ha dicho) que las partes asistan acompañadas de sus asesores legales y, en el caso de las Administraciones públicas, a través de persona u órgano encargado del asunto o con instrucciones del mismos a los fines de valorar una solución alternativa a la que es objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio de que a las sesiones puedan asistir técnicos que resulten aconsejables según el tipo de asunto o materia que se trate a conveniencia de las partes e incluso se contempla que dichas sesiones puedan llevarse a cabo de forma no presencial según se acomode a las exigencias del caso concreto.

e) En la sesión informativa el mediador informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, explicará los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial.

- f) Celebrada la sesión informativa, la decisión de las partes de continuar o no con la mediación podrá producirse en un intervalo de uno (1) a cinco (5) días (ampliable si mediara causa justificada para ello) y será comunicada inmediatamente al Colegio de Abogados que la pondrá en conocimiento del órgano judicial. De no aceptar las partes acudir a mediación, continuarán las actuaciones su tramitación en el estado en que se encontraban.

3. SESIÓN CONSTITUTIVA

- a) El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia de los siguientes aspectos en Acta:
- Identificación de las partes.
 - Designación del Colegio de Abogados de Burgos como institución de mediación y datos del mediador designado.
 - El objeto del conflicto que se somete a mediación.
 - Programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento de mediación.
 - Información de los costes de la mediación, en su caso
 - Declaración voluntaria de las partes de someterse a mediación y asumir las obligaciones correspondientes. **Deber de confidencialidad de las partes y del mediador y consentimiento de los afectados a cumplimentar en documento aparte al amparo de los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de cinco de diciembre, de Protección de Datos Personales.**
 - Lugar de celebración y lengua en que se va a desarrollar la mediación.
- b) El Acta será firmada tanto por las partes como por sus representantes legales y, en su caso, por los asesores que vayan a estar presentes y por el mediador o mediadores. Si alguna de ellas no quisiese firmar el mediador lo hará constar procediéndose, si así se acuerda por todas, al archivo del expediente.

4. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE MEDIACIÓN

- a) La dirección de las sesiones de mediación corresponde al mediador, quien deberá prestar especial atención para que no se utilice el cauce de la mediación para la obtención de pruebas. El proceso de mediación tendrá una duración máxima de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de la sesión informativa, sin perjuicio de que

excepcionalmente, si las partes están conformes, pueda ampliarse dicho plazo. Esta circunstancia será comunicada en todo caso al Colegio de Abogados y ésta lo pondrá en conocimiento del órgano judicial. Si se hubiese suspendido el procedimiento judicial, los abogados de las partes deberán pedir al órgano judicial por escrito la prórroga de la suspensión, explicando sucintamente las razones de tal solicitud.

- b) Cuando la mediación no pueda llevarse a cabo por cualquier motivo o bien termine sin acuerdo, se comunicará por el mediador oportunamente al Colegio de Abogados y al órgano judicial, respetando la confidencialidad de todo lo tratado.

5. TERMINACIÓN

- a) Si se llega a una solución de consenso -total o parcial- se consignarán en acta final que será firmada por las partes y por el mediador una vez haya sido revisado su contenido por los abogados de cada una de ellas. La finalización de la mediación se notificará por el Mediador al Colegio de Abogados que lo pondrá en conocimiento del órgano judicial en plazo no superior a dos (2) días.

Corresponde a los abogados de las partes la redacción de la solución alcanzada a la que se pretenda dotar de efectos legales y solicitar del órgano judicial la forma procesal que de ella derive.

En los casos en que la Administración precise de la autorización oportuna, así lo harán constar pudiendo quedar la solución consensuada fijada con carácter provisional y condicionada a la correspondiente autorización, salvo que la autorización se hubiera alcanzado con anterioridad a la finalización del procedimiento con acuerdo, en cuyo caso éste sería definitivo.

El acuerdo de mediación podrá ser homologado sí así lo solicitan las partes y éste no es contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros, pudiendo haber convenido otras formas de terminación del procedimiento judicial como auto de terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida, entre ellas.

- b) Si no se llega a acuerdo, el mediador lo comunicará al Colegio de Abogados y al órgano judicial, reanudándose el proceso en la fase en que se encontrase.

- c) Con la terminación del procedimiento se devolverá a las partes los documentos que hubieren aportado y los que no sea necesaria su devolución se formará un expediente que conservará el Colegio de Abogados por plazo no superior a veinte (20) años para su posterior remisión al Archivo Histórico Provincial.

Asimismo, se contempla la remisión de resultados anuales al Consejo General del Poder Judicial con fines estadísticos y de análisis y evaluación de propuestas legislativas que desarrollen el procedimiento de mediación Contencioso-Administrativa así como también de la consideración específica a efectos de productividad de Jueces y magistrados que se hayan implicado en el Proyecto, fomentando su aplicación mediante derivación de asuntos.

Finalmente se prevén reuniones cíclicas de puesta en común entre los mediadores que vayan interviniendo y que figuren en lista a fin de coordinar y homogenizar actuaciones y avanzar en el Proyecto Piloto iniciado.

VII. REVISIÓN DEL PROTOCOLO.

Este Protocolo se configura como un instrumento abierto y dinámico, y como tal enmarcado en un Proyecto Piloto de puesta en marcha de la mediación en el ámbito Contencioso-Administrativo de nuestra Ciudad y por ello será objeto de revisión y adaptación a partir de su experiencia práctica por lo que contempla la elaboración y distribución de las sucesivas versiones consolidadas y aprobadas por Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la región de Castilla y León y por el Consejo General del Poder Judicial, si fuere procedente.

Como ya se ha indicado al inicio de este documento, tras la elaboración de este protocolo, se procederá a adaptar el contenido general del procedimiento de mediación al ámbito Contencioso-Administrativo si fuese necesario y, en su caso, el de los colegios profesionales que a él se acojan a fin de dar trámite a la mediación Contencioso-Administrativa en el ámbito territorial de nuestra Ciudad.

Se acuerda finalmente que para su plena efectividad y aprobación formal se remita a la Sala de Gobierno del TSJ de esta Comunidad Autónoma y al Consejo General del Poder Judicial a los fines, igualmente, de tomar conocimiento del mismo y proceder a su difusión por los medios procedentes.

En Burgos, a 18 de enero de 2.021.
